C.I.R-1724-2024-SDHT-606

Bogota, Octubre 1 de 2025

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
ATT CAMILO EDUARDO TORRES
Subdirector Operaciones
ATT LAURA JULIANA SANCHEZ
Apoyo a la supervisión

Referencia: CONTRATO SDHT-1724-2024

Asunto: Traslado y concepto solicitud de suspensión Contrato de obra 1755-2024

Cordial saludo

Para las acciones necesarias, damos atento traslado al oficio de obra CE-CVH-03799-2025, recibido el día 30 de septiembre de 2025, con el asunto: alcance solicitud de suspensión del contrato

En el marco de las obligaciones del contrato de interventoría, comunicamos a usted que lo expresado por el contratista en la comunicación antes mencionada, es veraz y que actualmente el contrato 1755-2024 tiene en tramite los permisos y/o las no objeciones de las diferentes entidades estatales.

En cuanto al avance en la entrega de los estudios y diseños correspondientes la etapa 1, informamos que los productos de la fase 1 se encuentran revisados, aprobados y radicados ante la entidad, para dar cierre a la fase 2 faltan subsanar las observaciones al presupuesto de obra y al diseño geométrico, mientras que para los productos de la fase 3, el contratista ha radicado a la interventoría los productos que no tendrán modificación de acuerdo a la revisión de las entidades.

Actualmente se esta a la espera de los permisos y/o no objeciones emitidas por:

1. Secretaria de movilidad distrital
2. Aprobación de acta WR, suscrita por secretaria Distrital de Ambiente y Jardín Botánico De Bogotá
3. Aprobación de los diseños por la Unidad Administrativa Especial de servicios Públicos

4. Permiso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Todos los anteriores permisos se encuentran en trámite, se han sostenido algunas mesas de trabajo y se está a la espera de la formalización de los permisos respectivos.

Con el fin de realizar estas gestiones y esperar los tiempos requeridos por las diferentes entidades del distrito, el contratista de obra solicita la suspensión de 30 días, lapso de tiempo que la interventoría considera prudente con el fin de conseguir los permisos necesarios para el inicio de los trabajos

Fundamentación jurídica

La figura Jurica de suspensión está refrendada por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de abril de 2010 y por el departamento administrativo de la función publica en el concepto 161651 de 2014 donde han indicado que *" la suspensión del contrato, mas estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando* ***situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o interés publico impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes***

La interventoría refiere que las causales para suspender un contrato deben obedecer a las indicadas por la jurisprudencia que ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como **una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público – que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-**, y hacen constar circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

En tal sentido, se manifiesta la necesidad de suspender el contrato, para lograr la aprobación en los tiempos que requieren las entidades externas al proyecto, toda vez que se hace imposible la ejecución contractual sin las aprobaciones previstas de las entidades externas. Por lo tanto, para esta interventoría es viable la suspensión por 30 días, el cual se estima como plazo necesario para conseguir la aprobación del acta WR, la no objeción del EAAB y los permisos necesarios de SDM.

También es necesario precisar, que, de darse viabilidad por estas entidades de manera anticipada al plazo solicitado, el contrato de reanudara de manera inmediata con la ejecución de la etapa 2.

C.I.R-1724-2024-SDHT-606

Lo anterior, lo coloco en su conocimiento, aprobación y acciones necesarias a las que diera lugar.

Agradecemos su atención

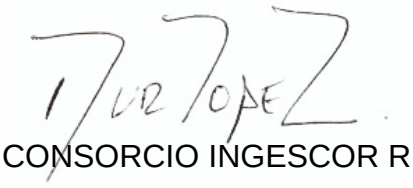

RL CONSORCIO INGESCOR R 2024

CONSORCIO VIAL HABITAT

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2025

CE-CVH-0379-2025
Al responder cite este radicado

SEÑORES
CONSORCIO INGESCOR R 2024
AURA ELENA LÓPEZ MENDOZA
Director(a) Interventoría
ingescorrsh@gmail.com
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

REF. CONTRATO DE OBRA No. 1755-2024 “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE ESPACIO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT – LOTE 2”

ASUNTO. ALCANCE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO. 1 DEL CONTRATO DE OBRA 1755-2024

Respetado(s) señor(es)

El presente comunicado tiene por objeto solicitar formalmente la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1755-2024, con fundamento técnico y administrativo, para su consideración y aprobación por parte de la Interventoría de Obra. Esta solicitud atiende a diversas situaciones surgidas durante el desarrollo de la Fase 3 – Aprobaciones de la Etapa 1, específicamente en relación con la gestión y validación de diseños ante las Entidades de Servicios Públicos (ESP), las cuales se detallan a continuación.

Se estableció contacto con los funcionarios responsables de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, logrando agendar y realizar una reunión virtual el día jueves 18 de septiembre de 2025 a las 2:00 p.m. Esta información fue comunicada oportunamente a la Interventoría y a la Supervisión mediante el comunicado CE-CVH-0338-2025, fechado el 17 de septiembre de 2025.

Durante la mesa de trabajo del 18 de septiembre, se expusieron los diseños relacionados con el componente de redes secas. En este encuentro, funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) indicaron el procedimiento formal para la radicación de los diseños, destacando que, al tratarse de alumbrado público, es indispensable precisar con exactitud el espacio público objeto de intervención para continuar con la aprobación técnica.

Para la elaboración del diseño fotométrico se hace imprescindible consultar las especificaciones técnicas y características de los equipos e insumos a utilizar, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por las entidades públicas regulatorias de la ciudad de Bogotá. Asimismo, se debe cumplir estrictamente con las disposiciones del vigente Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público.

En este contexto, se está llevando a cabo la consulta detallada de los requisitos específicos que deben cumplirse para la radicación definitiva de los diseños. Se aclara que algunos conceptos no fueron contemplados inicialmente en el estudio de redes secas, dado que este se fundamenta exclusivamente en el Apéndice 06 - Redes hidrosanitarias secas y de gas.

Adicionalmente, en lo que respecta a la Secretaría Distrital de Movilidad, se realizó la radicación correspondiente de los diseños el día 25 de septiembre de 2025 con radicado 202561203544272 , considerando el concepto de revisión emitido por la Interventoría. Por su parte, respecto a la solicitud de mesas de trabajo para la socialización de los diseños, las siguientes entidades han indicado que trasladan las comunicaciones a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU):

- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) mediante el comunicado 20253030164671.

- Secretaría Distrital de Planeación (SDP) mediante el comunicado 2-2025-52494.

- Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en su comunicado 202523601042651 traslada la información a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y a la Secretaria Distrital del Hábitat (SDHT) informándole que SDM es la encargada de realizar las respectivas aprobaciones.

Por otra parte, respecto a la gestión realizada ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para su No Objeción, el día 25 de septiembre de 2025 mediante el comunicado CE-CVH-0355-2025 se radicaron los diseños hidrosanitarios y se solicitó una mesa de trabajo para su socialización obteniendo el radicado E-2025-114771 y hasta la presente fecha se está a la espera de la respuesta por parte de la Entidad.

En relación a la gestión ante el Jardín Botánico de Bogotá, el día 28 de julio de 2025 se realizó la solicitud de la cita para radicación del proyecto de paisajismo del contrato en referencia mediante el comunicado CE-CVH-0238-2025 con radicado 2025JBB410077831.

El día 20 de agosto de 2025 mediante el comunicado CE-CVH-0276-2025, se agendo la cita mediante la Ventanilla Única de la construcción – VUC para el día lunes 01 de septiembre de 2025 a las 3:30 p.m., con el fin de socializar los diseños desarrollados hasta la fecha.

El día 1 de septiembre de 2025, a las 3:30 p.m. se llevó a cabo la mesa de trabajo correspondiente a la presentación de los diseños en colaboración con el Jardín Botánico de Bogotá. La reunión se llevó a cabo de manera virtual, y contó con la presencia de funcionarios del Jardín Botánico de Bogotá, así como del equipo responsable de los diseños del contratista. Durante el desarrollo de la sesión, se socializaron detalladamente los diseños propuestos, lo que permitió a los funcionarios asistentes realizar una serie de observaciones y aportes técnicos orientados a mejorar dichos diseños.

Como parte del acuerdo alcanzado en esta mesa de trabajo, se determinó que las modificaciones resultantes de la revisión serán incorporadas y enviadas mediante correo electrónico a los funcionarios competentes del Jardín Botánico, con el propósito de agilizar el proceso de aprobación correspondiente. Asimismo, se acordó que, una vez finalizado este proceso de revisión y ajustes, se dará cierre formal al Acta WR.

El día 11 de septiembre se remite el diseño de urbanismo y paisajismo ajustado mediante correo electrónico con el fin de dar continuidad al trámite de aprobación y cierre al acta WR, hasta la fecha se esta a la espera de la respuesta por parte de la Entidad.

En relación a la Secretaria Distrital de Ambiente, el día 30 de septiembre de 2025, mediante el comunicado CE-CVH-0378-2025 se radican los diseños de los SUDS aprobados por interventoría.

Desde el punto de vista jurídico, la presente solicitud de suspensión se fundamenta en los principios de Planeación, Cumplimiento del Objeto Contractual y Mutabilidad Contractual que rigen la Contratación Estatal en Colombia, entre otros, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

La suspensión es un mecanismo excepcional y temporal que busca preservar el cabal cumplimiento del objeto contractual, evitando que circunstancias sobrevinientes o no imputables al Contratista impidan la ejecución ordenada y conforme a la ley de la obra.

Conforme a lo señalado en la justificación técnica inicial, existe una causal jurídica por la Imposibilidad Temporal de Ejecución del objeto contractual, que impide avanzar a la siguiente Fase por encontrarse pendientes las Aprobaciones de la Etapa 1, debido a la necesidad de obtener conceptos, aprobaciones y ajustes de diseños exigidos por terceras entidades públicas que actúan en ejercicio de sus funciones legales, así:

- Gestión ante la UAESP (Alumbrado Público): El desarrollo de la Fase 3 reveló la exigencia por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) de procedimientos y precisiones técnicas no contempladas en la etapa de planeación inicial (Apéndice 06 – Redes Secas). Específicamente, la UAESP hizo indispensable:
    - Precisar con exactitud el espacio público objeto de intervención para la aprobación técnica.
    - Elaborar el diseño fotométrico, lo cual obliga a consultar especificaciones técnicas de equipos e insumos conforme a los parámetros de las entidades regulatorias y, de manera crucial, cumplir estrictamente con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETIE).

Estos son actos necesarios y obligatorios para la ejecución de una obra pública de esta naturaleza. Avanzar en la construcción sin estas aprobaciones formales y sin el ajuste técnico de los diseños, implicaría un incumplimiento normativo directo y pondría en riesgo la legalidad y la calidad de la obra, además de exponer a la Entidad y al Contratista a reproches futuros.

Lo anterior, implica la articulación entre las diferentes entidades que deben intervenir en la gestión de diseños, tales como la SDM, DADEP, SDP, IDU, entre otros agentes completamente autónomos e independientes del Contratista de obra. La dependencia o sujeción a los actos de terceros ajenos a la voluntad del Contratista y la Entidad genera un obstáculo temporal no imputable que impide continuar con la fase subsiguiente de ejecución.

Desde otro punto, la suspensión se solicita con el fin de armonizar la ejecución contractual con el ordenamiento jurídico y técnico vigente. El periodo solicitado de cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta la obtención de las aprobaciones formales, es razonable y estrictamente necesario para:

1. Garantizar la Legalidad de la Obra: Realizar los estudios y ajustes de diseño (fotométrico) necesarios para cumplir con las exigencias de la UAESP y el RETIE.
2. Perfeccionar la Planeación: Obtener las aprobaciones formales y definitivas de todas las entidades involucradas, permitiendo que la reanudación del contrato se haga sobre la base de una ingeniería totalmente validada, cumpliendo así con el Principio de Planeación.

Y es en estos casos que la suspensión se presenta como una figura jurídica idónea para proteger el equilibrio económico del contrato y el interés público al asegurar que la obra se ejecute conforme a la normativa técnica de Bogotá, sin exponer a las partes a incumplimientos o sanciones por demoras causadas por los procedimientos de la propia Administración Pública.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes que han enmarcado la ejecución del contrato y la actualidad del mismo, es claro que el Contratista en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ha actuado de buena fe y con la firme intención de culminar con éxito las obras contratadas;

no obstante, como ya se expuso, se han presentado situaciones que han alterado el normal desarrollo del contrato, por causas que en efecto, no son imputables al Contratista.

Así las cosas, existe necesidad y conveniencia para efectuar la suspensión al mencionado contrato, como quiera que se pretende garantizar los fines estatales y el debido cumplimiento del objeto contractual, evitando afectaciones al plazo actualmente vigente.

Se resalta que la suspensión, mencionar que como hecho o contingencia contractual, acaece cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presencia de razones de fuerza mayor, caso fortuito, en procura del interés público o cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Así lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en Sentencia del 05 de julio del 2016, Radicación 2278, Magistrado Ponente: Germán Bula Escobar, al establecer lo siguiente:

> *"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar"*
>
> *(…)*
>
> *"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo. (…)".*

De igual forma, vale la pena resaltar lo mencionado por el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicado: 16.431:

> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar*
>
> *sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes" 80. (Resalta la Sala).*

CONSORCIO VIAL HABITAT

Por último, se destaca que en virtud de la autonomía de la voluntad y en concordancia con la buena fe contractual, las partes pueden celebrar acuerdos que tengan como finalidad el debido cumplimiento del objeto contratado; al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de mayo de 2000, expediente 13.073, M.P.: Jesús María Carrillo Ballesteros, menciona que:

> *"El principio de la autonomía de la voluntad conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"*

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento efectivo a la Fase 3 – Aprobaciones de la Etapa 1, solicitamos respetuosamente la suspensión del Contrato de Obra por un término de treinta (30) días calendario o hasta que se obtengan las aprobaciones formales de las distintas entidades en relación con los diseños presentados. Esta suspensión permitirá cerrar y dar cumplimiento a esta fase crítica del contrato bajo los parámetros técnicos y administrativos requeridos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la aprobación y trámite correspondiente de esta solicitud.

_____

ANDRÉS FELIPE ARDILA ARANGO
Representante Legal
CONSORCIO VIAL HABITAT

Anexo(s): Soportes Gestión ESP
Copia: Supervisora SDTH
laura.sanchezs@habitatbogota.gov.co
Elaboro: AMBV
Reviso: AFAA
Aprobó: AFAA